Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Ana Beatriz Luque Cruz vs. Colpensiones y otros. Rad. 2020-00252-00.

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2885**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley y en debida forma, descorrió el traslado del llamado en garantía.

Así las cosas, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### **DISPONE:**

- 1.-Tengase por contestado el llamamiento en garantía por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
- 2.-Señalase el día **9 de diciembre de 2021 a las 2:30 pm**, para la efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocese personería a la Abogada María Claudia Romero Lenis, con CC 38873416 y TP 83061 del CSJ, para que actúe como apoderada de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1674ffba519c0dd6b1dcbb8014c5c3fafffc7fae147515eeecc4400b84723ccb**Documento generado en 29/11/2021 12:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica